



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Junio de 2013  
Año XCIV

No. 52 Alcance I

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE DOTA DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS QUE HABRÁN DE CONOCER DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	2
DECLARATORIA POR LA QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL QUE, A PARTIR DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, SE PONEN EN PRÁCTICA LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL ESTADO.	11

Precio del Ejemplar: \$14.89

# PODER EJECUTIVO

## PODER JUDICIAL

### ACUERDO QUE DOTA DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS QUE HABRÁN DE CONOCER DE LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL ESTADO DE GUERRERO

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 81, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, y en los demás tribunales inferiores que establece la Constitución para administrar justicia; le corresponde interpretar y aplicar las leyes en los asuntos civiles, familiares y penales del fuero común, así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer, además, las atribuciones de carácter administrativo.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número,

creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado ordenamiento legal, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...".

De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de **determinar la organización, funcionamiento, especialización y competencia territorial de los juzgados**, así como **crear y suprimir plazas de servidores públicos** del poder judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, a fin de proporcionar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita a los justiciables, y garantizar, así, el derecho fundamental de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.** En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del Estado se divide en dieciocho distritos Judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan. Asimismo, el territorio estatal se divide en siete regiones geoeconómicas, bien diferenciadas, por sus características naturales y económicas. En cada una de ellas existen, por lo menos, dos distritos judiciales con los juzgados necesarios para atender a la demanda de impartición de justicia en las materias penal, civil, familiar y mercantil.

**CUARTO.** El 27 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, mediante las cuales se incorporaron los juicios orales mercantiles. De acuerdo a su primer artículo transitorio, por cuanto hace a este último aspecto, dicho Decreto entró en vigor el 27 de enero de 2012. Sin embargo, el 9 de enero de 2012, se publicó en el mismo Diario Oficial de la Federación un diverso Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Comercio, relacionadas justamente con los juicios orales mercantiles, respecto de los cuales, confor-

me a su segundo artículo transitorio, esta reforma entró en vigor el 27 de enero de 2012. Empero, el artículo tercero transitorio de este ulterior Decreto, señala, "A efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resuelvan sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, **los poderes judiciales de las entidades federativas tendrán hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil...**".

En base a lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Guerrero **tiene hasta el primero de julio del presente año para poner en práctica el sistema de justicia oral mercantil.** Esta situación obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con el mandato legal referido.

**QUINTO.** De conformidad con la información proporcionada por la Unidad de Estadística, Evaluación y Seguimiento del Consejo de la Judicatura Estatal, los asuntos que serían atendidos por los juzgados en materia oral mercantil son los siguientes:

## ACTIVIDADES EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA MATERIA: CIVIL

JUZGADOS	ORDINARIOS MERCANTILES			TOTAL
	2011	2012	ENERO - MARZO 2013	
ABASOLO			1	1
ALARCÓN	11	3	3	17
ALDAMA		4	1	5
ALTAMIRANO	1		0	1
ALLENDE		1	1	2
ÁLVAREZ	8	6	0	14
AZUETA I	12	3	1	16
AZUETA II	7	11	3	21
BRAVO I	15	18	5	38
BRAVO II	6	16	3	25
CUAUHTÉMOC			0	0
GALEANA		3	0	3
GUERRERO		1	0	1
HIDALGO I	11	7	2	20
HIDALGO II	12	4	0	16
LA MONTAÑA			0	0
MINA	3	2	3	8
MONTES DE OCA			0	0
MORELOS			1	1
TABARES I	19	18	4	41
TABARES II	18	16	5	39
TABARES III	11	14	2	27
TABARES IV	27	16	3	46
TABARES V	14	18	5	37
TABARES VI	13	16	3	32
ZARAGOZA			0	0
<b>TOTAL</b>	<b>188</b>	<b>177</b>	<b>46</b>	<b>411</b>

De lo anterior se colige, que en el año 2011, se tuvo un registro de 188 juicios ordinarios mercantiles en todo el Estado; **en 2012, 177 asuntos**, y de enero a marzo de 2013, se llevan radicados 46 asuntos. Por tanto, se deriva que de 2011, a mar-

zo de 2013, se han radicado 411 juicios ordinarios mercantiles. El Distrito Judicial de Tabares, con cabecera en Acapulco de Juárez, registra el mayor número de juicios de esta naturaleza, pues en 2011, radicó 102 asuntos; en 2012, 98, y de enero

a marzo de 2013, 23; lo que arroja un total de 223 asuntos, lo que representa el 54% total de juicios radicados.

Estas cifras, ponen de manifiesto que la incidencia de asuntos susceptibles de atenderse a través de los jueces con competencia en materia oral mercantil no es mucha. Pero además, debe considerarse que, atendiendo a las reglas previstas en el Código de Comercio, no todos estos asuntos caerán necesariamente dentro del ámbito de competencia de dichos jueces, ya que, de conformidad con el artículo 1390 Bis, en relación con los numerales 1339 y 1340, todos del Código de Comercio, sólo los asuntos cuya cuantía no rebase la cantidad de \$520,900.00 competarán a éstos.

**SEXTO.** En el contexto anterior, es necesario que el Poder Judicial estatal realice las acciones pertinentes para cumplir con el mandato legal derivado del Código de Comercio en vigor, entre éstas, las relacionadas con la reorganización de la estructura de los órganos jurisdiccionales que habrán de conocer de los asuntos mercantiles que deban tramitarse y resolverse en forma oral; aprovechando, en todo caso, el personal, así como la infraestructura apropiada y el equipamiento con que se cuenta actualmente, a fin de optimizar al máximo los escasos recursos materiales y económicos disponibles.

**SÉPTIMO.** De acuerdo a lo señalado en el considerando que precede, los jueces de primera instancia del Estado, con competencia en materia civil de cada distrito judicial, cabecera de región geoeconómica de la entidad, que a la fecha han venido conociendo de los juicios ordinarios mercantiles bajo la forma escrita, tendrán competencia también para conocer y resolver los asuntos que, de conformidad con lo dispuesto en el Título Especial, denominado "Del Juicio Oral Mercantil", del Código de Comercio en vigor, deban tramitarse y resolverse en forma oral. Lo anterior, conforme a la siguiente distribución de juzgados por región:

**a) Región Centro:** Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Los Bravo, con cabecera en Chilpancingo, Guerrero.

**b) Región Acapulco:** Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero.

**c) Región Costa Grande:** Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana, con cabecera en Tecpan de Galeana, Guerrero, y Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Azueta, con cabecera en Zihuat-

nejo, Guerrero.

**d) Región Costa Chica:** Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo, con cabecera en Ometepec, Guerrero.

**e) Región Montaña:** Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelos, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

**f) Región Norte:** Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con cabecera en Iguala, Guerrero.

**g) Región Tierra Caliente:** Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina, con cabecera en Coyuca de Catalán, Guerrero.

**OCTAVO.** Los juzgados que, en términos de lo previsto en el considerando anterior, tengan competencia, por razón de la materia, para conocer de los juicios orales mercantiles, tendrán a su vez la competencia territorial siguiente:

a) Los juzgados de la Región Centro conocerán de los asuntos que se generen en los Distritos Judiciales de Allende, Álvarez, De los Bravo y Guerrero, según el turno que les corresponda.

b) Los juzgados de la Región Acapulco conocerán de los asuntos que se generen en el Distri-

to Judicial de Tabares, según el turno que les corresponda.

c) Los juzgados de la Región Costa Grande conocerán de los siguientes asuntos: el de Tecpan de Galeana, los que se originen en el Distrito Judicial de Galeana, y los de Zihuatanejo, de los asuntos que se generen en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, según el turno que les corresponda.

d) El juzgado de Región Costa Chica conocerá de los asuntos que tengan lugar en los Distritos Judiciales de Abasolo y Altamirano.

e) El juzgado de la Región Montaña conocerá de los asuntos que se originen en los Distritos Judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza.

f) Los juzgados de la Región Norte conocerán de los asuntos que se originen en los Distritos Judiciales de Aldama, Alarcón e Hidalgo, según el turno que les corresponda.

g) El juzgado de la Región Tierra Caliente conocerá de los asuntos que se originen en los Distritos Judiciales de Cuauhtémoc y Mina.

**NOVENO.** Los juzgados con competencia para conocer de los juicios orales mercantiles por virtud de este Acuerdo, actuarán con el personal de carácter jurisdiccional y administrativo que actualmente se encuentra

adscrito a los mismos. No obstante, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo a la carga de trabajo que se vaya generando, nombrarán al personal estrictamente necesario para la correcta operación de aquéllos, y cumplir así con el mandato constitucional de impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial.

**DÉCIMO.** Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en la segunda parte del artículo tercero transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones legales del Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012, deberá emitirse y publicarse, previo a la entrada en vigor de este Acuerdo, la Declaratoria de que se han puesto en práctica las disposiciones legales que regulan el juicio oral mercantil.

Por los motivos expuestos, y con fundamento en lo previsto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 16, fracciones II y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Los jueces de primera instancia del Estado, con competencia en materia civil de

cada distrito judicial, cabecera de región geoeconómica del Estado, que a la fecha han venido conociendo de los juicios ordinarios mercantiles bajo la forma escrita, tendrán competencia también para conocer y resolver los asuntos que, de conformidad con lo dispuesto en el Título Especial, denominado "Del Juicio Oral Mercantil", del Código de Comercio en vigor, deban tramitarse y resolverse en forma oral.

**SEGUNDO.** Para el cumplimiento de lo ordenado en el punto de acuerdo Primero de este Acuerdo, los juzgados que tendrán competencia, por cada región del Estado, para conocer de la materia mercantil oral, son los siguientes:

**Región Centro:** Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de los Bravo, con cabecera en Chilpancingo, Guerrero.

**Región Acapulco:** Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con cabecera en Acapulco de Juárez, Guerrero.

**Región Costa Grande:** Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Galeana, con cabecera en Tecpan de Galeana, Guerrero, y Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil

del Distrito Judicial de Azueta, con cabecera en Zihuatanejo, Guerrero.

**Región Costa Chica:** Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Abasolo, con cabecera en Ometeppec, Guerrero.

**Región Montaña:** Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelos, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero.

**Región Norte:** Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con cabecera en Iguala, Guerrero.

**Región Tierra Caliente:** Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Mina, con cabecera en Coyuca de Catalán, Guerrero.

**TERCERO.** Los juzgados con competencia en materia de juicios orales mercantiles, tendrán la competencia territorial siguiente:

**a)** Los juzgados de la Región Centro conocerán de los asuntos que se generen en los Distritos Judiciales de Allende, Álvarez, De los Bravo y Guerrero, según el turno que les corresponda.

**b)** Los juzgados de la Región Acapulco conocerán de los asuntos que se generen en el Distrito Judicial de Tabares, según el turno que les corresponda.

**c)** Los juzgados de la Región Costa Grande conocerán de los siguientes asuntos: El de Tecpan de Galeana, de los que se originen en el Distrito Judicial de Galeana, y los de Zihuatanejo, de los asuntos que se generen en los Distritos Judiciales de Azueta y Montes de Oca, según el turno que les corresponda.

**d)** El juzgado de la Región Costa Chica conocerá de los asuntos que tengan lugar en los Distritos Judiciales de Abasolo y Altamirano.

**e)** El juzgado de la Región Montaña conocerá de los asuntos que se originen en los Distritos Judiciales de La Montaña, Morelos y Zaragoza.

**f)** Los juzgados de la Región Norte conocerán de los asuntos que se originen en los Distritos Judiciales de Aldama, Alarcón e Hidalgo, según el turno que les corresponda.

**g)** El juzgado de la Región de Tierra Caliente conocerá de los asuntos que se originen en los Distritos Judiciales de Cuauhtémoc y Mina.

**CUARTO.** Los jueces con competencia en materia oral mercantil, conservarán su categoría laboral, denominación, antigüedad y competencia que actualmente tienen respecto de otras materias.

En la sustanciación y resolución de los asuntos de naturale-

za oral mercantil, deberán agregar, además, como antefirma, la autorización que deriva de este Acuerdo para fungir también como jueces de primera instancia en materia oral mercantil.

**QUINTO.** Los juzgados con competencia para conocer de los juicios orales mercantiles, actuarán con el personal de carácter jurisdiccional y administrativo con el que actualmente vienen operando, mismo que conservará su categoría laboral, denominación, antigüedad y adscripción que actualmente tienen.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día uno de julio de dos mil trece.

**SEGUNDO.** En los Juzgados con competencia en materia oral mercantil de las Regiones Centro, Acapulco, Costa Grande y Norte, la distribución de la carga de trabajo entre cada uno de ellos se hará de manera aleatoria y equitativa, conforme lo registre el sistema de gestión judicial, o a través del mecanismo que establezca el Consejo de la Judicatura Estatal.

**TERCERO.** No obstante lo dispuesto en el punto de acuerdo Quinto del presente Acuerdo, el Consejo de la Judicatura y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo a la carga de trabajo que se vaya generando, podrá nombrar al perso-

nal estrictamente necesario para la correcta operación de los juzgados con competencia en materia oral mercantil.

**CUARTO.** El Consejo de la Judicatura Estatal, hará las adecuaciones necesarias en materia de infraestructura en los lugares que se requiera, y dotará del mobiliario, libros de gobierno y del material de oficina necesarios para la operación de los juzgados con competencia en materia oral mercantil.

**QUINTO.** Las audiencias en los asuntos de naturaleza oral mercantil, se realizarán en las salas de juicio oral que actualmente existen en cada una de las sedes de los juzgados con competencia en esta materia, o en las que se construyan o acondicionen en el futuro en cada una de aquéllas.

**SEXTO.** Para los efectos administrativos de su competencia, comuníquese el presente Acuerdo al Consejo de la Judicatura Estatal.

**SÉPTIMO.** Emítase y publíquese oportunamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Declaratoria a que se refiere la segunda parte del artículo tercero transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones legales del Código de Comercio, publicado el 9 de enero de 2012.

**OCTAVO.** Notifíquese este

Acuerdo a los jueces de primera instancia del Estado, con competencia en materia mercantil bajo la forma escrita, para los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes, y désele la difusión más amplia para conocimiento general.

Así lo acordaron y firman los ciudadanos Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Jesús Martínez Garnelo, Alberto López Celis, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Manuel Ramírez Guerrero, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Rubén Martínez Rauda, Lambertina Galeana Marín, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Adela Román Ocampo, Antonia Casarrubias García, Félix Nava Solís, y los Magistrados supernumerarios Miguel Barreto Sedeño, Esteban Pedro López Flores y Gabriela Ramos Bello, quienes también integran Pleno, debido a que el primero se encuentra temporalmente adscrito a la Primera Sala Penal de este Tribunal Superior de Justicia, ante la vacante que generó el retiro forzoso del Magistrado numerario José Luis Bello Muñoz, en

tanto que el segundo y la tercera están actualmente adscritos a la Primera y Segunda Salas Unitarias en Materia de Justicia para Adolescentes, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Veintidós firmas ilegibles.- Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es auténtica de su original, relativa al Acuerdo que dota de competencia a los Juzgados que habrán de conocer de los juicios orales mercantiles en el Estado de Guerrero, aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de veintisiete de junio de dos mil trece.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.  
Rúbrica.

---

**DECLARATORIA POR LA QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL QUE, A PARTIR DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, SE PONEN EN PRÁCTICA LOS JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL ESTADO**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 81, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad federativa, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, y en los demás tribunales inferiores que establece la Constitución para administrar justicia; le corresponde interpretar y aplicar las leyes en los asuntos civiles, familiares y penales del fuero común, así como en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer, además, las atribuciones de carácter administrativo.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, le compete "Proveer lo conducente para la debida observancia de la Ley en la administración de justicia, procurando que ésta sea pronta, completa, imparcial y gratuita, en todas las instancias del Poder Judicial".

**TERCERO.** El 27 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, mediante las cuales se incorporaron los juicios orales mercantiles, mismo que entró en vigor, por cuanto a este aspecto, el 27 de enero de 2012. Sin embargo, el 9 de enero de 2012, se publicó en el mismo Diario Oficial de la Federación el diverso Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Comercio, relacionadas justamente con los juicios orales mercantiles, en cuyo artículo segundo transitorio, se confirma el inicio de vigencia el 27 de enero de 2012. No obstante, de acuerdo con el diverso artículo tercero transitorio, "A efecto de que las Legislaturas de las Entidades Federativas y la Cámara de Diputados del Congreso General resuelvan sobre las previsiones presupuestales para la infraestructura y la capacitación necesarias para su correcta implementación, los poderes judiciales de las entidades federativas tendrán hasta el primero de julio del año dos mil trece, como plazo máximo, para hacer efectiva la entrada en vigor de las disposiciones relativas al juicio oral mercantil...".

**CUARTO.** Para dar cumplimiento a lo mandatado en el Decreto a que se refiere el considerando tercero, que antecede, el día 27 de junio de 2013, el Pleno del

Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el Acuerdo que dota de competencia a los juzgados que habrán de conocer de los juicios orales mercantiles en el Estado de Guerrero, mediante el cual los jueces de primera instancia del Estado, con competencia en materia civil de cada distrito judicial, cabecera de región de la entidad, que a la fecha han venido conociendo de los juicios ordinarios mercantiles bajo la forma escrita, tendrán competencia también para conocer y resolver los asuntos que, de conformidad con lo dispuesto en el Título Especial, denominado "Del Juicio Oral Mercantil", del Código de Comercio en vigor, deban tramitarse y resolverse en forma oral.

**QUINTO.** El juicio oral mercantil se sustenta en los principios de publicidad, intermediación, contradicción, continuidad y concentración. El principio de publicidad implica que todas las personas podrán tener acceso a las audiencias, pues éstas serán públicas; en tanto que la contradicción permite que las partes puedan debatir los hechos y argumentos jurídicos de la contraparte y controvertir cualquier medio de prueba. Por su parte, el principio de concentración significa que todos o la mayor parte de los actos procesales se han de realizar en una sola audiencia; a su vez, el principio de continuidad establece que las audiencias serán continuas, y no se interrumpi-

rán, salvo en casos excepcionales. Finalmente, la intermediación conlleva a que los jueces tomen conocimiento personal de los medios de prueba presentados en la audiencia y escuchen directamente los argumentos de las partes.

En aras de privilegiar la celeridad procesal, en el juicio oral mercantil, sólo el emplazamiento se notificará en forma personal. Asimismo, se incorporan las tecnologías para el registro de las audiencias, sin que ello entrañe el desuso de otras formas establecidas de registro, como los medios tradicionales.

En la estructura del juicio oral se establece la audiencia preliminar, la audiencia de juicio y la continuación de ésta para el dictado de la sentencia. La primera tiene, por objeto, entre otras cuestiones, depurar el procedimiento, conciliar a las partes con la intervención directa del juez, fijar acuerdos sobre hechos no controvertidos para dar mayor agilidad al desarrollo del desahogo de pruebas y fijar acuerdos probatorios; en tanto que la segunda, persigue la incorporación o desahogo de las pruebas que hayan propuesto las partes.

Se sustanciarán a través de este procedimiento oral, los asuntos cuya suerte principal se ubique en los supuestos del artículo 1339 del Código de Comercio en vigor.

**SEXTO.** En la segunda parte del artículo tercero transitorio del Decreto a que se refiere el considerando tercero de este Acuerdo, se establece que los poderes judiciales de las entidades federativas, "Al poner en práctica dichas disposiciones, **deberán emitir previamente una declaratoria** que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que se señale expresamente la fecha correspondiente".

**SÉPTIMO.** En consideración a lo anterior, se emite la presente Declaratoria, haciendo saber a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a los litigantes, abogados postulantes, a la abogacía, y a la sociedad en general, que el día 1 de julio de 2013, se ponen en práctica los juicios orales mercantiles en todo el territorio del Estado de Guerrero, para cuyo conocimiento y resolución tienen competencia los jueces de primera instancia en materia civil de cada distrito judicial de las siete regiones del Estado, que han venido conociendo de los juicios ordinarios mercantiles en la forma escrita, en los términos previstos en el Acuerdo que dota de competencia a los juzgados que habrán de conocer los juicios orales mercantiles en el Estado de Guerrero, de 27 de junio de 2013, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en esa misma fecha.

Por los motivos expuestos,

y con fundamento en lo previsto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 16, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se expide la siguiente:

#### **D E C L A R A T O R I A**

Se hace saber a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a los litigantes, abogados postulantes, a la abogacía, y a la sociedad en general, que el día 1 de julio de 2013, se ponen en práctica los juicios orales mercantiles en todo el territorio del Estado de Guerrero, para cuyo conocimiento y resolución tienen competencia los jueces de primera instancia en materia civil, que han venido conociendo de los juicios mercantiles en la forma escrita, en los términos previstos en el Acuerdo que dota de competencia a los juzgados que habrán de conocer de los juicios orales mercantiles en el Estado de Guerrero, de 27 de junio de 2013, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado en esa misma fecha.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos legales procedentes, y désele la difusión más amplia para cono-

cimiento general.

Así lo acordaron y firman los ciudadanos Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Jesús Martínez Garnelo, Alberto López Celis, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Manuel Ramírez Guerrero, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Ma. Elena Medina Hernández, Rubén Martínez Rauda, Lambertina Galeana Marín, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Adela Román Ocampo, Antonia Casarrubias García, Félix Nava Solís, y los Magistrados supernumerarios Miguel Barreto Sedeño, Esteban Pedro López Flores y Gabriela Ramos Bello, quienes también integran Pleno, debido a que el primero se encuentra temporalmente adscrito a la Primera Sala Penal de este Tribunal Superior de Justicia, ante la vacante que generó el retiro forzoso del Magistrado numerario José Luis Bello Muñoz, en tanto que el segundo y la tercera están actualmente adscritos a la Primera y Segunda Salas Unitarias en Materia de Justicia para Adolescentes, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Veintidós firmas ilegibles.- Conste.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribu-

nal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es auténtica de su original, relativa a la declaratoria por la que se hace del conocimiento general que, a partir del uno de julio de dos mil trece, se ponen en práctica los juicios orales mercantiles en el Estado de Guerrero, aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de veintisiete de junio de dos mil trece.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil trece, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.  
Rúbrica.

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

## TARIFAS

### INSERCIONES

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 1.94</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.23</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.53</b>

### SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 324.44</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 696.17</b>

### SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 569.88</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,123.58</b>

### PRECIO DEL EJEMPLAR

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 14.89</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 22.66</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *28 de Junio*

**1520.** *Sitiados los conquistadores españoles en la Gran Tenochtitlan por las fuerzas de Cuitláhuac, aquéllos tratan de romper el cerco atacando desesperadamente al grueso de los mexicas. Cortés rompe el sitio y se retira con sus huestes por la calzada de Tacuba. Los mexicanos los alcan-zan y les causan numerosas bajas.*

**1650.** *Toma posesión del gobierno de la Nueva España, el 21° Virrey, don Luis Enríquez de Guzmán, conde de Alva de Liste. Ha de prolongar su mandato hasta el 15 de Agosto en que pasará al Perú.*

**1814.** *Nace en el Puerto de Veracruz, José Manuel de Emparan, quien habrá de distinguirse como abogado de ideas liberales. Será ministro del Presidente Juárez en los ramos de Fomento y de Gobernación, además de Gobernador de Veracruz.*

**1817.** *En el punto llamado de los Arrastraderos de San Juan de los Llanos en la Provincia de Guanajuato, las Fuerzas Insurgentes de Don Francisco Javier Mina enfrentan y derrotan a los realistas del Coronel José Manuel Ordóñez, quien queda muerto en el campo de batalla.*

**1856.** *Es publicado el Decreto de expropiación de los bienes de las corporaciones civiles y religiosas de la República, mismos que contempla la Ley Lerdo, expedida el día 25 de este mes y año.*

---